



“(…) La Asamblea del Claustro [elaboró] entre 1934 y 1935 uno de los más significativos documentos del reformismo latinoamericano, **El Estatuto de 1935**. En él fue planteada la reestructura de la institución independientemente de las posibilidades de aplicación inmediata que, como es obvio, no existían entonces. Se encaraba la reestructura de toda la Universidad en su organización interna y en sus fines, priorizando los problemas de interés general por encima ‘del acercamiento del saber de unos pocos o la capacitación profesional de algunos más’. ‘La autonomía se definía como el mejor ambiente imaginable para el desarrollo de la institución para la cual se proponía un régimen de cogobierno entre docentes, estudiantes y egresados’. El Estatuto perviviría como un proyecto, mientras en el mismo año 1935 se determinó por ley, el 11 de diciembre, la segregación de la enseñanza secundaria de la Universidad. Superado el período dictatorial [de Terra] se discutieron nuevos proyectos de Estatutos a lo largo de la década del 40, el que se elaboró en el año 1945, la Asamblea de los Consejos de Facultades lo desecharía en 1949 por no haber tenido su origen en el Claustro.”

[Tomado de *“Breve Historia de la Universidad de la República”*, Colección del Rectorado, Universidad de la República, 2006.¹]

¹ Disponible para su consulta en el Área de Investigación Histórica del Archivo General de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ESTATUTO UNIVERSITARIO

INFORME Y PROYECTO DE
LA COMISION REDACTORA

M O N T E V I D E O

1 9 3 5

INDICE

	Págs.
Indice	V
INFORME DE LA COMISION REDACTORA	IX
Alcance de la obra del Claustro	XI
Destino del Estatuto	XII
Plan del Estatuto	XIII
<i>Título I. — NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD</i> ..	XIV
Su contenido	XIV
Fines	XVII
Funciones privativas	XVIII
<i>Título II. — LOS ORDENES</i>	XIX
Los órdenes en general	XIX
Profesores	XX
Estudiantes	XXV
Egresados	XXXI
<i>Título III. — LAS SECCIONES</i>	XXXIII
Las Secciones en general	XXXIII
Enseñanza Primaria	XXXVIII
Enseñanza Secundaria	XXXIX
Enseñanza Industrial	XLI
Enseñanza Profesional	XLV
Enseñanza Superior	XLVI
Organismos auxiliares	XLVII
<i>Título IV. — GOBIERNO</i>	L
Disposiciones generales	L
Rector y Vice-rectores	LII
El Consejo Central	LIII

	Págs.
El Tribunal Universitario	LIV
El Claustro	LVIII
Gobierno de las Secciones	LX
Enseñanza Primaria	LXIII
Enseñanza Secundaria e Industrial	LXVI
Enseñanza Profesional	LXVII
Enseñanza Superior	LXX
Organismos Auxiliares	LXXI
<i>Título V.</i> — ADMINISTRACION	LXXI
<i>Título VI.</i> — REFORMA DEL ESTATUTO	LXXIII
Disposiciones transitorias	LXXV
Consideraciones finales	LXXVI
Esquema del Estatuto	1
PROYECTO DE LA COMISION REDACTORA	3
<i>Título I.</i> — NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD	5
<i>Título II.</i> — LOS ORDENES	7
Cap. I. LOS ORDENES EN GENERAL	7
Tema I. — Integración	7
Tema II. — Derechos y deberes	7
Tema III. — Las Salas	8
Cap. II. LOS PROFESORES	10
Tema I. — Disposiciones Generales	10
Tema II. — Acceso	12
Tema III. — Promoción	14
Tema IV. — Cese	15
Subtema I. — Causas	15
Subtema II. — Efectos	17
Subtema III. — Reincorporación	18
Tema V. — Remuneraciones	19
Tema VI. — Conflictos con las autoridades ...	20
Tema VII. — Jerarquías	22
Cap. III. LOS ESTUDIANTES	24
Cap. IV. LOS EGRESADOS	26

<i>Título III.</i>	— LAS SECCIONES	27
Cap. I.	LAS SECCIONES EN GENERAL	27
Cap. II.	LA ENSEÑANZA PRIMARIA	28
Cap. III.	LA ENSEÑANZA SECUNDARIA	31
Cap. IV.	LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL	32
Cap. V.	LA ENSEÑANZA PROFESIONAL	34
Cap. VI.	LA ENSEÑANZA SUPERIOR	35
Cap. VII.	ORGANISMOS AUXILIARES DE LA CULTURA.	37
<i>Título IV.</i>	— GOBIERNO	41
Cap. I.	DISPOSICIONES GENERALES	41
Cap. II.	AUTORIDADES CENTRALES.	45
	Tema I. — El Rector	45
	Tema II. — Los Vice-Rectores	47
	Tema III. — El Consejo Central	48
	Tema IV. — El Tribunal Universitario	52
	Tema V. — El Claustro	56
Cap. III.	GOBIERNO DE LAS SECCIONES	61
	Tema I. — Disposiciones Generales	61
	Subtema I. — El Director General	61
	Subtema II. — El Consejo	64
	Subtema III. — La Asamblea	67
	Tema II. — Enseñanza Primaria	70
	Subtema I. — El Director General	70
	Subtema II. — El Consejo	71
	Subtema III. — La Asamblea	72
	Tema III. — Enseñanza Secundaria	74
	Subtema I. — El Director	74
	Subtema II. — El Consejo	74
	Subtema III. — La Asamblea	75
	Tema IV. — Enseñanza Industrial	76
	Subtema I. — El Director General	76
	Subtema II. — El Consejo	76
	Subtema III. — La Asamblea	77
	Tema V. — Enseñanza Profesional	77
	Subtema I. — Autoridades en general	77
	Subtema II. — El Decano	78
	Subtema III. — El Consejo	79
	Subtema IV. — La Asamblea	79

	Págs.
Tema VI. — Enseñanza Superior	80
Tema VII. — Organismos Auxiliares	81
<i>Título V.</i> — ADMINISTRACION	83
Cap. I. PRESUPUESTO	83
Cap. II. BIENES Y RECURSOS PROPIOS	85
Cap. III. GESTION FINANCIERA	86
Cap. IV. GESTION ADMINISTRATIVA	88
Cap. V. PERSONAL ADMINISTRATIVO	90
<i>Título VI.</i> — REFORMA DEL ESTATUTO	93
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	94

INFORME PRESENTADO POR
LA COMISION REDACTORA

Señor Presidente de la Asamblea del Claustro Universitario,

Dr. Dn. EMILIO FRUGONI,

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el honor de elevar a V. el informe sobre Estatuto Universitario y el proyecto articulado cuya redacción nos encomendó la Asamblea.

Alcance de la obra del Claustro

El primer problema que se plantea para la elaboración del Estatuto radica en determinar qué actitud debe asumir el Claustro ante sus tareas; esto es: si debe considerarse limitado en sus funciones por la actual estructura del ente autónomo oficialmente llamado Universidad, o si puede expedirse prescindiendo de toda consideración de hecho que cercene sus facultades constituyentes, y rectificando, si fuere preciso, el contenido actual del organismo universitario.

A nuestro juicio, la Asamblea debe elaborar su Estatuto con la más amplia libertad de iniciativa, sin sentirse de ninguna manera coartada por las actuales circunstancias de hecho que puedan dificultar su inmediata aplicación.

Una vez que se ha logrado la constitución de un organismo auténticamente representativo de las fuerzas universitarias, defraudaríamos altas y legítimas esperanzas si redujéramos su actividad a tímidas reformas o al enunciado de algunas aspiraciones parciales.

Sólo daremos cabal cumplimiento a nuestra misión estructurando totalmente la Universidad tal como la concebimos para que pueda cumplir sus verdaderos fines.

Esto no quiere decir que construyamos un organismo utópicamente ideal, una entidad perfecta en sí misma, sin cuidarnos de la

realidad circundante. Nó. Debemos programar — y ejecutar en la medida que dependa de nuestras fuerzas — una organización universitaria que responda a las necesidades y aspiraciones de nuestro medio, y cuya efectiva aplicación sea fecunda y benéfica, tanto natural como socialmente.

Si dificultades insalvables impiden la ejecución integral del Estatuto, no debemos considerarnos limitados en nuestra función de constituyentes del Claustro, sino que, luego de elaborar íntegramente el Estatuto Universitario, con toda libertad y sinceridad, tendremos que contemplar, en capítulo independiente y de emergencia, las dificultades de orden material que obstan a su total aplicación.

Destino del Estatuto

Otro problema delicado está constituido por la determinación del destino que debe darse al Estatuto una vez aprobado por la Asamblea.

Han sido propuestas varias soluciones.

V. C. considera conveniente, por diversas razones, aplazar todo pronunciamiento sobre este punto hasta que el trabajo constituyente del Claustro se consume en toda su plenitud.

Cualquiera sea el destino a darse al Estatuto, es de capital necesidad que la Universidad lo redacte y lo sancione.

En la ya larga vida de nuestro primer instituto de cultura no ha surgido de éste un solo proyecto integral de organización o reforma. Y jamás se había obtenido (hasta la constitución de esta Asamblea del Claustro) un órgano genuino de la opinión pública universitaria que pudiera emitir autorizadamente el dictamen de la Casa de Estudios acerca de sus fines, funciones y adecuada estructura. El Claustro no debe, de ninguna manera, absolverse de tan alto y honroso deber, sino sancionando en un Estatuto completo las ideas y aspiraciones de la Universidad de la República. Ese es su cometido esencial. Las discrepancias que pudieren surgir — y que no es difícil prever — no pueden perturbar esa función inexcusable. Y sólo cuando la Asamblea haya satisfecho con la sanción del Estatuto las esperanzas que en ella ha puesto la opinión universitaria, será oportuno dilucidar el arduo problema del destino que asignará a su obra.

Aconsejando este temperamento, V. C. no pretende rehuir su opinión sobre el punto, y está dispuesta a emitirla en la conveniente oportunidad, o cuando la Asamblea tuviere a bien encomendárselo.

pero estima que la eficiencia de la labor del Claustro requiere se adopte el criterio indicado.

Por otra parte, confía en que el celo y la ilustración de los señores asambleístas, sabrán dar al Estatuto, luego de elaborado, un destino conforme a la conciencia y la dignidad universitarias.

Plan del Estatuto

El proyecto de la Comisión se divide en seis títulos. El primero, denominado: "Naturaleza de la Universidad", consta de cuatro artículos que establecen la definición de la Universidad, sus fines, funciones privativas y contenido.

Acerca de la integración de la Universidad, puede ser encarada desde dos puntos de vista:

- a) Según su población, la Universidad está integrada por tres estamentos u órdenes universitarios, a saber: los profesores, los alumnos y los **egresados**;
- b) Según su actividad funcional, la Universidad está integrada por diversos organismos docentes y de cultura que pueden agruparse, en razón de su cometido, en seis secciones distintas: enseñanza primaria, secundaria, industrial, profesional, superior y organismos auxiliares.

El Estatuto de la población Universitaria es el tópico tratado en el título II denominado "Los órdenes" que contiene cuatro capítulos: uno atinente a los órdenes en general, y los otros tres sobre profesores, estudiantes y egresados respectivamente.

El título III versa sobre el contenido de las secciones universitarias, definido en un capítulo genérico inicial su autonomía, gobierno y potestad reglamentaria y luego en capítulo especial para cada una de ellas las peculiaridades que las individualizan.

El título IV organiza el gobierno de la Universidad, que para muchos distinguidos universitarios es el principal tema que pueda tratar el Claustro, y aún para algunos el único que merece realmente la atención. No es éste el punto de vista de la Comisión informante. Si bien apreciamos el problema del gobierno como muy serio y delicado, no lo encaramos como el básico ni mucho menos único. Y desde luego que no nos ha parecido de buen método encabezar con él nuestro pro-

yecto. Antes de estructurar el mecanismo que debe regir la Universidad juzgamos indispensable definir la naturaleza, los fines, y contenido de ésta; y en cuanto al contenido definirlo en su doble aspecto de población universitaria y agrupación organizada de institutos, estatuyendo el conjunto de derechos, por una parte, y los fines propios, substancia y modalidades de cada Sección, por otra.

Recién después de establecido con precisión el estatuto de los gobernados (individuos e instituciones) corresponde abordar el estudio del mecanismo gubernativo. En el proyecto, el título sobre gobierno consta de tres capítulos, uno de disposiciones generales que comprenden a todo individuo u organismo directivos universitarios, el segundo que atiende a las autoridades centrales, esto es, con jurisdicción sobre toda la Universidad, y el tercero relativo al gobierno de cada sección, proyectado en diversos temas para contemplar las singularidades de cada una.

El título V, denominado "Administración" organiza el aspecto financiero-administrativo, y comprende cuatro capítulos que versan sobre el presupuesto, la gestión financiera, la gestión administrativa y el personal administrativo de la Universidad.

El título VI y último prevé el modo de reformarse el Estatuto.

A estos seis títulos fundamentales subsigue uno de emergencia formado por el conjunto de medidas transitorias que a nuestro juicio debe sancionar el Claustro para que el Estatuto pueda ser aplicado de inmediato. Esas disposiciones tienden a prever la manera de que algunas de las reformas aconsejadas por V. C. puedan recibir ejecución sin tardanza, aún antes de que sean efectivamente incorporados a la Universidad los organismos que a nuestro juicio deben integrarla.

Título I. — NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

Su contenido

El primer artículo del Estatuto proyectado define cual es, en nuestro concepto, el contenido legítimo de la Universidad.

La misión de ésta ha sido hasta la fecha impartir la enseñanza secundaria y la profesional, V. C. entiende que esa misión debe ser mucho más amplia y extenderse a la dirección total de la cultura impartida por el Estado.

Proponemos, pues, como artículo primero del Estatuto, el siguiente:

“La Universidad de la República es el conjunto de los institutos de cultura del Estado”.

De modo que, además de sus actuales establecimientos, pasarían a integrar la Universidad, la enseñanza primaria, la normal, la industrial, el S. O. D. R. E., la Biblioteca Nacional, los museos, la Escuela de Bellas Artes, los centros de enseñanza superior cuya creación prevee este Estatuto, etc. Hallaríamos aquí, desde luego, una de las dificultades previsibles para la ejecución de nuestro Estatuto: podrían tardar en incorporarse a la jurisdicción universitaria muchos organismos de cultura que actualmente no dependen de ella. Pero esto no debe paralizar nuestra actividad constructiva. Interín no se logre su incorporación a la Universidad, deberá regularse las consecuencias de tal situación en un capítulo de disposiciones transitorias.

La función cultural es indivisible. En tanto que el Estado moderno la toma a su cargo como uno de sus cometidos esenciales (tal vez procedería decir como el esencial) debe ejercerla por un órgano adecuado, un órgano técnico y coherente. Y ese órgano debe ser denominado Universidad de la República.

Las distintas etapas de la enseñanza se traban y correlacionan en innumerables aspectos y formas, al punto que existe entre ellas una indispensable y estrecha interdependencia. La enseñanza superior y profesional exige una previa cultura media, y en cierto modo está condicionada por ella. La enseñanza media — o secundaria — requiere una enseñanza primaria previa, la que a su vez depende de la enseñanza normal. Esta a su vez, puesto que al fin es enseñanza profesional, se halla en íntima dependencia de la enseñanza media, y aún si pudiera ampliarse, como es de desear, para que prepare un profesorado secundario, tendría una influencia inmediata y poderosa sobre la enseñanza secundaria misma.

De aquí la necesidad de que todos estos grados de la enseñanza se hallen incorporados en un solo organismo provisto de la competencia y autoridad suficientes para armonizar los diversos cometidos y regir las relaciones de interdependencia, orientando unitivamente la actividad docente del Estado.

Hasta hace poco, ha predominado una tendencia de aislamiento que ha producido desazones y molestias que podríamos calificar de disolventes, y es de todos modos irracional. No puede negarse, por lo pronto, lo absurdo de la falta absoluta de toda conexión directiva entre la enseñanza primaria y la secundaria, siendo así que a medida que transcurre el tiempo, se acentúa la íntima vinculación de una y otra.

y de ambas con la enseñanza normal. El sistema de aislamiento ha venido sufriendo rectificaciones, constituidas por la incorporación progresiva a la Universidad de las Escuelas de Agronomía, primero, de Veterinaria, después, y últimamente la de Ciencias Económicas y de Administración. Se dirá que tratándose en estos casos de institutos de enseñanza profesional, era de primaria lógica, y a la vez de realización fácil, articularlos con el organismo universitario, en tanto que la enseñanza primaria, por su mayor densidad, y por suponer un grado y una psicología distintos, suscitaría mayores dificultades.

Pero constituyendo la enseñanza primaria el preámbulo indispensable de toda actividad educacional, es de la más elemental lógica que su dirección no escape, como hasta ahora, a todo nexo y contralor de los otros grados y manifestaciones de la cultura.

La línea directriz del progreso en materia docente (como en casi todas las materias), reclama una incesante especialización de funciones, y ésta, la creación sucesiva de nuevos organismos técnicamente especializados. Es así como las viejas facultades de actividad heterogénea han tenido que escindirse (la de Matemáticas, en Arquitectura e Ingeniería; la de Medicina y Ramas Anexas, en Medicina, Odontología y Química y Farmacia), otras serán tal vez divididas prontamente y aún será preciso crear otros institutos nuevos, sobre todo para organizar la enseñanza superior propiamente dicha (el Instituto de Estudios Superiores programado por Vaz Ferreira, Facultad de Filosofía y Letras, etc.).

Pero esta multiplicidad de organismos especializados no debe concebirse como otros tantos sistemas autárquicos, sino como elementos integrantes de un vasto plan armónico. Si bien el progreso es diferenciación, es a la vez integración y organización coherente. Lo contrario conduciría a la anarquía y el desorden.

La Universidad, por tanto, debe ser un conglomerado complejo, pero íntegro, que comprenda la totalidad de los institutos culturales del Estado.

No quiere esto decir que todo el sistema de enseñanza pública deba ser centralizado despóticamente. Lejos de eso, será preciso consagrar amplia autonomía técnica para cada uno de los institutos de especialización y en este principio esencial se sustenta este proyecto de Estatuto. La Universidad debe ser no un complejo contralizado, sino federado, que a tiempo que asegure la libre actividad de cada integrante dentro de su órbita propia, conjugue y armonice sus esfuerzos y recursos, dándole a la función educacional del Estado la coherencia y unidad de orientación que le son indispensables.

Esa necesidad de una entidad directiva superior, de actividad coordinadora, ha sido siempre reconocida y su satisfacción confiada a un organismo especial. En el nuestro, como en la mayoría de los países, se ha asignado ese cometido al Ministerio de Instrucción Pública.

La experiencia de casi todos los Estados demuestra, sin embargo, que el Ministerio de Instrucción Pública no es el órgano adecuado para desempeñar esa delicada función docente. Cargo de carácter político, por lo general desempeñado por poco tiempo, no puede atender, el Ministerio, con la dedicación e idoneidad deseables, las complejas tareas de armonizar y vincular debidamente las actividades de los distintos institutos de cultura y en especial los de enseñanza. Aún los ministros dotados de más relevantes cualidades y animados de los más sanos propósitos, por la propia naturaleza de sus funciones (indisolublemente unida al trajín de la vida política) no han podido abarcar siquiera el panorama de la realidad docente y sus necesidades, ni mucho menos proveer con eficacia al fárrago de conflictos jurisdiccionales o gestiones aisladas, a veces dispares, cuando no inconciliables, de los distintos organismos autónomos que actúan sin conexión en la obra educacional del Estado. Y esto sin contar las veces en que, enfocado un problema o un plan por un Ministro, de idoneidad y laboriosidad sobradas, un accidente de la vida política lo desplaza, deparando a la enseñanza un nuevo elemento de coordinación más o menos improvisado, que aún poseedor de excepcionales cualidades, carece o puede carecer de toda familiaridad con los problemas universitarios de actualidad.

No hay por qué insistir en la ineficacia del Ministerio (abstracción hecha de toda consideración personal acerca de sus posibles titulares) como elemento de coordinación y superior dirección de los institutos de cultura. Basta su carácter de institución política, y la absoluta falta de contralor o influencia de la Universidad sobre él, para que nos inclinemos a sustituirlo por un organismo realmente técnico, ajeno a las agitaciones o crisis políticas, de estabilidad regular y emanada de las mismas instituciones docentes, como sería el Consejo Central que proyectamos.

Fines

La Universidad debe definir con precisión los fines que se cree llamada a cumplir en la sociedad, siquiera sea para desvirtuar el mez-

quino concepto — por desgracia tan divulgado — de que su finalidad consiste en formar profesionales.

Los incisos a), b) y c) del artículo 2.º son de esencia de toda Universidad. (Por lo que respecta a la generalidad del inciso a) es la lógica consecuencia del dilatado contenido que asigna a la Universidad el Artículo 1.º).

En cuanto a los incisos d) y e) son la resultante del pronunciamiento de la Asamblea en fecha 26 de Diciembre pasado, y su prolija fundamentación fué realizada en nuestro dictamen de fecha 10 de Diciembre, al que nos remitimos.

Sólo nos resta hacer una aclaración respecto al inciso final. Su texto primitivo era el siguiente: "Defender los valores morales, los principios de justicia social y los intereses de la cultura". Al dársele redacción definitiva al título I, la Comisión prefirió suprimir la palabra "social", pero nó con la finalidad de excluir la defensa de los principios de justicia social, sino precisamente para darle al precepto una mayor amplitud, un alcance más vasto.

Funciones Privativas

El artículo 3.º define concisamente la naturaleza autonómica de la Universidad enunciando las materias en que su actividad puede ejercerse libremente sin contralor ni concurrencia de ningún otro poder.

La institución de programas y planes de estudios, designación de su personal, (así docente como administrativo), expedición de certificados y títulos y administración de sus recursos deben ser facultades privativas de la Universidad, constituyendo un viejo ideal de todos los estudiosos. Podría considerarse novedad la prescindencia de toda intervención ministerial para la expedición de títulos profesionales. Pero es de buen sentido sancionar esa prescindencia, ya que en la práctica el contralor del Poder Ejecutivo en esta materia ha sido siempre inocho y baladí, reduciéndose a un mero trámite burocrático, molesto, en su trivialidad, tanto para el diplomado como para el Ministro que se limita a estampar en un documento una firma que no supone un verdadero contralor. Cabe agregar que en los demás entes autónomos (cuya competencia técnica no puede suponerse mayor que la de la Universidad) todo certificado o diploma se expide sin necesidad de intervención alguna del Ministerio respectivo.